

República de Colombia



Departamento de Santander

ORDENANZA N° 036 DE 1998

(27 de noviembre de 1998)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
PARA CREAR EL FONDO DE APOYO AL PRODUCTOR DE TABACO Y
FABRICANTE ARTESANAL DE CIGARRILLOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

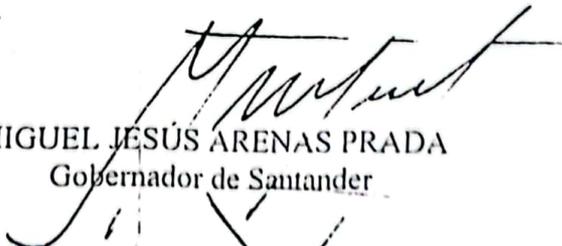
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Bucaramanga, veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos
noventa y ocho (1998)

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


MIGUEL JESÚS ARENAS PRADA
Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 036 DE 1998
(27 Noviembre 1998)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA
CREAR EL FONDO DE APOYO AL PRODUCTOR DE TABACO Y FABRICANTE
ARTESANAL DE CIGARROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de las facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el
Art. 300 de la C.N.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento, por el término de seis (6) meses para crear el FONDO DE APOYO AL PRODUCTOR DE TABACO Y FABRICANTE ARTESANAL DE CIGARROS, el cual tendrá por objeto apoyar mediante convenios y recursos económicos a los campesinos productores de tabaco y a las microempresas, asociaciones y empresas solidarias dedicadas a la fabricación artesanal y comercialización de cigarros.

PARAGRAFO: El Fondo será creado mediante rubro presupuestal adscrito a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Apoyo al Productor de Tabaco y Fabricante Artesanal de Cigarros, contará para su financiación con el cinco por ciento (5%) anual de los ingresos que por concepto de impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos elaborados, recaude el Departamento.

PARAGRAFO: La Tesorería Departamental abrirá una cuenta especial para el recaudo y manejo estricto de estos recursos.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento, de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental expedirá un reglamento especial para el funcionamiento y manejo del Fondo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Gobierno Departamental para hacer los ajustes y adiciones presupuestales, contratar empréstitos y suscribir los convenios de cooperación que se requieran con entidades públicas o privadas, necesarios para la creación y puesta en marcha del Fondo, así como para la ejecución y realización de programas de capacitación, asesoría y proyectos productivos.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMFLASE

Dada en Bucaramanga a los

IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ
Presidente

ORLANDO MONSALVE CAMACHO
Subsecretario